

MH-DGA-RES-0419-2023
RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas con cero minutos del día trece de marzo del dos mil veintitrés.

Conoce esta Dirección General sobre la solicitud de Resolución Anticipada presentada por XXXX, en su calidad de Apoderado de la empresa XXXX., para la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías descritas como: Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire Starters*), en presentaciones de 3, 6 y 12 unidades, con un tiempo indicado de duración de 20 minutos, marca: Candelazo - Casa del Fuego S.A.S.

RESULTANDOS

- I. Que el día 10/11/2022 el Departamento de Técnica Aduanera recibió solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, la cual fue presentada por XXXX cédula XXXX en su condición de Apoderado de la empresa XXXX cédula jurídica XXXX, aportando: Formulario de solicitud de resolución anticipada para criterio de clasificación arancelaria, Certificación digital de personería jurídica, Certificación digital de poderes otorgados, copia de la cédula de identidad, tres fichas técnicas de las mercancías denominadas Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire Starters*), en presentaciones de 3, 6 y 12 unidades, marca: Candelazo - Casa del Fuego S.A.S. (folios del 0001 al 0018)
- II. Que mediante correo electrónico del 21/12/2022 se previno al solicitante para que presentara la información correspondiente a la solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria conforme lo establecido en la Resolución de Alcance General RES-DGA-137-2016 Procedimiento para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica, señalando que existen inconsistencias con la descripción de las mercancías registradas en el formulario y las fichas técnicas presentadas. (folios del 0021 al 0022)
- III. Que mediante vía correo electrónico, XXXX, indicó que la variación se daba porque la descripción de las mercancías estaba en idioma inglés en las fichas técnicas y la designación comercial para el análisis en español, y ofreció presentar muestras de las mercancías. (folio del 0023)
- IV. Que mediante correo electrónico del 22/12/2022 se reiteró al solicitante que los elementos de la descripción de las mercancías no coinciden en los documentos presentados y se le aclaró que no guardan relación con el idioma, sobre la presentación de las muestras se informó que primero se requería que atendiera la solicitud de información. (folio del 0026)
- V. Que XXXX remite mediante correos electrónicos del 12/01/2023, un nuevo Formulario de solicitud de resolución anticipada para criterio de clasificación arancelaria, solicitando se atienda la gestión

- con la información contenida en él, así como tres fichas técnicas de las mercancías. (folios del 0029 al 0042)
- VI. Que mediante oficio se informó al Laboratorio Aduanero de la entrega de los productos en sus instalaciones para el respectivo análisis, adjuntando al oficio las fichas técnicas. (folios del 0046 al 0047)
- VII. Que el día 19/01/2023 2023 XXXX remite imagen con el sello del Laboratorio Aduanero, informando sobre la entrega de las muestras; el Departamento de Técnica Aduanera confirmó la recepción de la información. (folios del 0050 al 0051)
- VIII. Que el 27/01/2023 el Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales remitió al Departamento de Técnica Aduanera los certificados de análisis con los resultados de los exámenes realizados a las mercancías. (folios del 0053 al 0056)

CONSIDERANDO

- I. **Competencia:** De conformidad con los artículos 6, 8, 9, 40, 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 1, 2, 5 inciso q) y w), 8, 10, 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 1, 6 inciso a), 8, 9 inciso a), 11, 12, 22, 23, 24 incisos a), n) y s), 27, 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas, artículos 4, 6, 7 inciso j), 18, 18 bis incisos a) y c), 21, 21 bis inciso k) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, esta Dirección General se encuentra facultada para tramitar y resolver la solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria presentada.
- II. **Régimen jurídico aplicable:** De conformidad con los artículos 72 y 73 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV), artículos 291 al 310 de su Reglamento (RECAUCA IV), artículos 85 y 85 bis de la Ley General de Aduanas y sus reformas, artículos 21, 21 bis inciso k) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, Ley No. 9238 del 5 de mayo de 2014, publicado en el Alcance N° 16 de La Gaceta N° 93 del 16 de mayo de 2014, Capítulo 4 sobre Facilitación del Comercio y Procedimientos Aduaneros, artículo 4.11, la Resolución de Alcance General RES-DGA-137-2016 'Procedimiento para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica', publicada en el Alcance N° 107 a la Gaceta N° 124 del 28 de junio del 2016, y vigente a partir de su publicación, establece el procedimiento general que se debe aplicar para la emisión de una Resoluciones Anticipadas.
- III. **Objeto de la resolución anticipada:** En el presente caso, esta Administración procede a conocer solicitud de Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria con el objetivo de que sea determinada la posición arancelaria para las mercancías descritas como: Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire Starters*), en presentaciones de 3, 6 y 12 unidades, con un tiempo de duración de 20 minutos, marca: Candelazo - Casa del Fuego S.A.S.

IV. **Análisis de fondo:**

El 10/11/2022 se presentó ante el Departamento de Técnica Aduanera solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria.

En virtud de este hecho es necesario analizar la Resolución de Alcance General RES-DGA-137-2016 'Procedimiento para la solicitud y emisión de Resoluciones Anticipadas, previstas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por Costa Rica', publicada en el Alcance N° 107 a la Gaceta N° 124 del 28 de junio del 2016, en el punto 6 'Guía para la solicitud y emisión de resoluciones anticipadas, previstas en los Tratados de libre comercio suscritos por Costa Rica y sus Anexos', se señalan los requisitos que deben de cumplirse en la presentación de la solicitud, al efecto se establece:

"6.1 Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución Anticipada:

No podrá solicitarse una resolución anticipada respecto de una mercancía que:

- a) Se haya presentado previamente ante la Aduana la destinación aduanera que ampara la mercancía, o se haya solicitado el reintegro de los gravámenes, según corresponda.*
- b) Que esté en proceso de una verificación de origen.*
- c) Se encuentre sujeta a una instancia de recurso administrativo, esté pendiente de una decisión de un tribunal de apelaciones u otro tribunal a que el solicitante haya presentado el caso.*
- d) Que haya sido objeto de una decisión en un tribunal de apelaciones u otro tribunal.*

6.2 Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada:

Tienen la capacidad para presentar una solicitud de una Resolución Anticipada:

- a) Todo importador, productor o exportador, sea persona física o jurídica, legitimado, que solicite a la autoridad competente la expedición de una resolución anticipada.*
- b) Podrán presentar sus solicitudes en forma personal o por vía electrónica o hacerse representar por apoderados o representantes legales debidamente acreditados; para tal efecto la representación que acredite debe estar vigente al momento de gestionar la solicitud.*
- c) Quien tenga interés legítimo en la expedición de una resolución anticipada, podrá adherirse a la solicitud respectiva, sin modificar ninguno de los elementos presentados por el solicitante. Para lo cual deberá manifestar por escrito su interés en tal sentido.*

6.3 Forma y requisitos de la solicitud:

Las resoluciones anticipadas serán presentadas ante la Dirección General de Aduanas atendidas y por la Dirección competente según la materia que se trate, es requisito indispensable para la presentación y aplicación del procedimiento para la solicitud de una resolución anticipada, que dicha solicitud se presente previo a la importación de la mercancía, (excepto para la resolución anticipada en materia de devolución, suspensión u otro diferimiento de aranceles aduaneros), que el solicitante aporte la información necesaria para su emisión, de conformidad con el procedimiento y su anexo correspondiente.

Toda solicitud de resolución anticipada deberá referirse a una situación concreta y real, avocarse a uno solo de los temas previstos en el Artículo 28 del Reglamento Centroamericano sobre Origen de las mercancías o en los contenidos en los tratados comerciales vigentes y presentarse a la Autoridad competente por escrito o vía electrónica a la Dirección General, utilizando el Formulario de Solicitud de Criterio Anticipado según el tema objeto de consulta.

El formulario de solicitud de resolución anticipada, deberá ser completado en idioma español, con la información requerida en el mismo y anexar la documentación pertinente; éste deberá presentarse con la firma del solicitante y la información proporcionada bajo fe de juramento.

6.4 Documentos que se acompañan a la solicitud:

Es requisito acompañar los siguientes documentos comunes a cualquier tema objeto de emisión de resolución anticipada:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante persona física o personería jurídica.*
- b) Copia vigente de la representación legal, mandato o poder, según corresponda.*
- c) En caso que la solicitud sea presentada por un representante del importador, productor o exportador, éste deberá entregar un poder otorgado de conformidad con los requisitos que establezca la autoridad competente según la legislación interna de cada Estado Parte.*
- d) Otros documentos que solicite la autoridad competente de acuerdo a la clase de resolución que se solicita expedir.”*

Aunado a lo anterior y siendo la solicitud de resolución anticipada sobre clasificación arancelaria:

“6.5 Requisitos de información por tipo de Resolución Anticipada:

6.5.1 Requisitos de información para una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria de la mercancía.

La solicitud deberá incluir la información necesaria para permitir a los funcionarios responsables de la expedición de la resolución anticipada determinar la clasificación arancelaria de la mercancía, la cual podrá incluir lo siguiente:

- a) La clasificación arancelaria que el solicitante considere aplicable y las razones detalladas que sustentan su apreciación (solo de carácter informativo y en caso de que el solicitante la conozca).*
- b) La descripción completa de la mercancía, incluyendo cuando sea necesaria su composición, la descripción detallada de su proceso de producción, así como del empaque acondicionado para la venta al consumidor final, su uso y su designación comercial, común y técnica.*
- c) Fichas o folletos técnicos, que indique la estructura o composición de las mercancías.*
- d) Catálogos, planos, esbozos, fotografías, videos y otros aplicables, dependiendo del producto y la confidencialidad del caso.*
- e) Muestras, cuando así se requiera.*
- f) Cuando el solicitante cuente con un análisis de laboratorio y/o una resolución de la autoridad de algún país Parte, solicitar copia autenticada.*
- g) En casos especiales, podría aplicar y programar una solicitud de visita a las instalaciones del productor.”*

En consecuencia, se procedió a verificar el cumplimiento de lo requerido en el procedimiento:

Sobre lo determinado en punto 6.1 'Mercancías que no podrán ser objeto de una Resolución', en el Formulario de solicitud de resolución anticipada para criterio de clasificación arancelaria, la solicitante declaró marcando NO en las casillas correspondientes a las consultas: La mercancía para la cual se solicita esta resolución anticipada, ¿se encuentra sujeta a un procedimiento de verificación de origen o bajo conocimiento de una instancia administrativa o judicial? y ¿La mercancía objeto de solicitud de resolución anticipada ha sido previamente importada?.

Sobre lo determinado en el punto 6.2 'Personas que pueden solicitar una Resolución Anticipada', se tiene como hecho la presentación vía correo electrónico de la solicitud de resolución anticipada de clasificación arancelaria por parte de XXXX cédula XXXX, en su condición de Apoderado de la empresa XXXX cédula jurídica XXXX, esto fue corroborado en el documento Certificación digital de poderes otorgados número RNPDIGITAL-XXXX-2022.

En cuanto a lo regulado en el punto 6.3 'Forma y requisitos de la solicitud' y 6.4 'Documentos que se acompañan a la solicitud', la gestión fue presentada ante la Dirección de Gestión Técnica de la Dirección General de Aduanas, la cual tiene a su cargo al Departamento de Técnica Aduanera hacia donde fue trasladada la atención de la misma, presentándose el documento: (Anexo #1) Formulario de solicitud de resolución anticipada - Criterio de clasificación arancelaria, establecido en la Resolución de Alcance General RES-DGA-137-2016, completado en idioma español, con la firma digital de XXXX, bajo fe de juramento.

Adicionalmente, Certificación digital de personería jurídica de la empresa XXXX cédula jurídica XXXX número RNPDIGITAL-XXXX-2022, Certificación digital de poderes otorgados registrados para la empresa citada número RNPDIGITAL-XXXX-2022, copia de la cédula de identidad de XXXX cédula XXXX, tres fichas técnicas de las mercancías denominadas Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire Starters*), en presentaciones de 3, 6 y 12 unidades, marca: Candelazo - Casa del Fuego S.A.S.

Sin embargo, al realizarse el análisis de la información contenida en la documentación presentada, se determina que no cumple con lo establecido en el punto 6.5 'Requisitos de información para una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria de la mercancía', el cual establece:

"La solicitud deberá incluir la información necesaria para permitir a los funcionarios responsables de la expedición de la resolución anticipada determinar la clasificación arancelaria de la mercancía..."

En el presente caso la descripción de las mercancías registradas por la solicitante en el formulario de solicitud de resolución anticipada, a saber: *"Enciende Fuegos Ecológicos de Fácil Encendido con Mecha Extra Larga Duración. En presentación de 50 minutos (1 y 12 unidades) / Enciende Fuegos Ecológicos de Fácil Encendido con Mecha Extra Larga Duración. En presentación de 20 minutos (3 unidades)"* no concuerda con la descripción de las mercancías en las Fichas técnicas (Ficha de seguridad) presentadas, en las cuales se describe a las mercancías como: Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire*

Starters), en presentaciones de 3, 6 y 12 unidades, con un tiempo indicado de duración de 20 minutos.

Lo procedente de conformidad con el punto 7 'Solicitudes, plazos, modificaciones e impugnaciones', apartado 7.1 'Solicitudes incompletas', de la Resolución de Alcance General RES-DGA-137-2016, fue prevenir al solicitante para que en un plazo de 30 días a partir de la notificación de la solicitud, aportara la información necesaria para resolver la gestión y expedir la resolución, por lo cual según fue señalado en el Resultando II el 21/12/2023 se remitió a los correos electrónicos XXXX y XXXX indicados en el formulario de solicitud de resolución anticipada, detalle de los elementos en los que se determinaron inconstancias relacionadas con la descripción de las mercancías objeto de la solicitud, requiriendo la presentación de la información de forma tal que fuera clara la descripción y las características de las mercancías para permitir determinar su clasificación arancelaria.

En virtud de lo antes expuesto, XXXX remitió vía correo electrónico un nuevo Formulario de solicitud de resolución anticipada para criterio de clasificación arancelaria con información adjunta para la atención de la gestión.

Se procede en consecuencia con el análisis para la determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías, verificándose que la descripción de las mercancías registrada en el formulario de solicitud coincide con la de las tres fichas técnicas (fichas de seguridad), las cuales describen a las mercancías como: Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración, con las referencias: *Ecofire Long Duration Fire Starters / 3 Units*, *Ecofire Long Duration Fire Starters / 6 Units* y *Ecofire Long Duration Fire Starters / 12 Units*, con un tiempo indicado de duración de 20 minutos, marca: Candelazo - Casa del Fuego S.A.S., cabe aclarar que se trata del mismo producto en todos los casos, solo varía la cantidad de unidades por presentación. Las mercancías se presentan acondicionadas para su venta al por menor.

De acuerdo con la documentación, el producto es una 'vela de madera' o 'Enciende fuegos ecológico de fácil encendido con mecha' elaborado con parafina china semirrefinada (entre 45% y 50%), madera en pedacitos (aserrín) de Pino de Patula "*Pinus patula*" (entre 50% y 55%) y algodón (entre -1% y 2%), que presenta un aspecto a madera natural cerosa, color amarillo marrón. Según la imagen del producto, este posee forma cilíndrica con una mecha corta embutida. El tiempo indicado de duración de una unidad del producto es de 20 minutos (dependiendo de la altura sobre el nivel del mar oscila entre 15 y 25 minutos). Tiene un punto de fusión en 52 °C / 125 °F, y de solubilidad en agua – punto de ebullición – rango de ebullición en >288 °C / 550 °F.

En la información impresa en la caja, se indica que el producto es ideal para encender fuego en chimeneas, fogatas, camping, parrillas, cocinas de leña.

Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (Ecofire Long Duration Fire Starters)



03 unidades
Peso neto de 1.75 oz
47.5 g



06 unidades
Peso neto de 3.5 oz
95 g



12 unidades
Peso neto de 7 oz
190 g

Se consultó la página web del fabricante¹ con el objetivo de obtener información adicional sobre el producto, el uso y función para el cual está concebido, en la misma se describe como:

“Iniciador de Fuego Ecológico de Larga Duración: 20 Minutos - Sin olor, ni residuos químicos. De fácil encendido con Mecha. Ideales para iniciar fuego en barbacoas, chimeneas, fogatas, estufas en general, entre otros. Ambientalmente amigable, proveniente de 100% cultivos renovables y sostenibles de Pino Patula, Pinus patula, especie no nativa de Colombia, asegurando la conservación de los bosques nativos y ayudando a la mitigación del cambio climático.”

Para verificar la composición de las mercancías y fundamentar la clasificación arancelaria, se coordinó con la empresa XXXX. la entrega de muestras de los productos en las instalaciones del Departamento de Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales, quienes procedieron a realizar estudios físicos y químicos. Conforme lo indicado, se emitieron los Certificados de análisis correspondientes a las presentaciones del producto Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (Ecofire Long Duration Fire Starters) de 3, 6 y 12 unidades.

¹ Consulta realizada el día 10/02/2023 en el sitio web: <https://www.candelazo.com/product/iniciador-de-fuego-ecologico-larga-duracion-ecofire-x-6-unidades/> para los productos ‘Iniciador de Fuego Ecológico de Larga Duración: 20 Minutos’. (folios del 0050 al 0059)

Como resultado de las pruebas se observó, entre otros, que las muestras constan de un producto sólido con forma cilíndrica de aproximadamente 2 cm de altura y 3 cm de diámetro, con presencia de mecha en el centro, que presenta una estructura morfológica propia de partículas o trozos pequeños de madera, constituidos por la unión de fibras de madera, e impregnadas con material en apariencia ceroso. En pruebas de espectro infrarrojo se obtuvo resultado positivo en bandas características de poliolefina, parafina o cera poliolefínica, con enlaces propios del polietileno o banda presente en compuestos de más de 5 enlaces CH₂ consecutivos. Se realizaron pruebas de combustión, presentando las muestras combustión propia de material inflamable con presencia de llama amarilla y combustión de material celulósico propio de la madera, el cual deja brasa después de este proceso.

Considerando la documentación aportada por la XXXX, la información consultada en la página web del fabricante, el resultado de los análisis realizados a las muestras, y conforme la estructura técnica del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, se determina que el producto consiste en un: **artículo de materias inflamables del tipo combustible sólido a base de comprimido de madera y parafina, de los usados como iniciador de fuego.**

Y aplicando sistemáticamente el método lógico de clasificación merceológica de mercancías para encontrar su exacta posición en el arancel nacional, se ubica el Capítulo 36 –Pólvora y explosivos; Artículos de pirotecnia; Fósforos (cerillas); Aleaciones pirofóricas; Materias inflamables, cuya partida 36.06 comprende las mercancías Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; Artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.

Con base en la composición y uso del producto denominado Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire Starters*), en sus presentaciones de 3, 6 y 12 unidades, el cual consiste en: un producto sólido compuesto por pedacitos (aserrín) de Pino de Patula “*Pinus patula*” (entre 50% y 55%) con forma cilíndrica de aproximadamente 2 cm de altura y 3 cm de diámetro, aglomerados con parafina China semirrefinada (entre 47% y 50%), con presencia de mecha de algodón (entre -1% y 2%), diseñado para uso como: enciende fuegos ecológico de fácil encendido con mecha, de una duración de aproximadamente 20 minutos, en chimeneas, fogatas, camping, parrillas, cocinas de leña, se determina que:

En aplicación de la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano N°1, la cual indica que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas*”.

La Nota Legal 2.c) del Capítulo 36 que establece que:

“2. En la partida 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:

...

c) las antorchas y hachos de resina, teas y similares.”

Asimismo, la regla N° 6 que establece que “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

La clasificación arancelaria del producto denominado Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración (*Ecofire Long Duration Fire Starters*), en sus presentaciones de 3, 6 y 12 unidades (consistente en un artículo de materias inflamables del tipo combustible sólido a base de comprimido de madera y parafina, de los usados como iniciador de fuego) queda comprendida en la subpartida 3606.90 – Los demás (diferentes a los Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³), **inciso nacional 3606.90.90.00.00 - - Otros (Artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo), afecto al pago de 14% de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), 13% de Impuesto sobre el Valor Agregado. Ley 9635. (IVA) y un 1% Ley de Emergencia Nacional. Ley 9646.**

De acuerdo con la composición y el uso/función del producto, se descarta la clasificación en la subpartida 4401.39 propuesta por el solicitante, ya que esta comprende únicamente mercancías compuestas por los materiales: aserrín, desperdicios y desechos de madera, simplemente aglomerados en leños o formas similares (excepto pellets o briquetas de madera), mientras que la subpartida 3606.90 comprende a los artículos de materias inflamables, como las “teas” las cuales están concebidas para inflamar otro combustible como la madera, carbón, leña, etc., así como otros artículos similares mencionados en la Nota Legal del Capítulo 36 2.c), artículos con los cuales guarda mayor relación en cuanto a su composición y uso/función.

Finalmente, una vez expuestas y analizadas las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud presentada y al tenor de lo dispuesto en la normativa analizada, lo procedente es emitir la resolución anticipada de clasificación solicitada.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE: PRIMERO:** Establecer que los productos en análisis descritos comercialmente como Enciende fuegos ecológicos de fácil encendido con mecha extra larga duración, en sus tres presentaciones: *Ecofire Long Duration Fire Starters / 3 Units*, *Ecofire Long Duration Fire Starters / 6 Units* y *Ecofire Long Duration Fire Starters / 12 Units*, con un tiempo indicado de duración de 20 minutos, marca: Candelazo - Casa del Fuego S.A.S. (consistentes en artículos de materias inflamables del tipo combustible sólido a base de comprimido de madera y parafina, de los usados como iniciador de fuego), clasifican en el inciso arancelario 3606.90.90.00.00 - - Otros, correspondiente a Artículos de materias inflamables a que se refiere

la Nota 2 del Capítulo 36, esto en aplicación de la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano 1, Nota Legal 2.c) del Capítulo 36, y Regla N° 6. **SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero, a las modificaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) aprobadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y a las modificaciones en la estructura del arancel nacional aprobadas por la Dirección General de Aduanas. **TERCERO:** La presente Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria se mantendrá vigente a partir de su notificación mientras se mantengan los hechos, circunstancias o la legislación que sirvió de fundamento para su emisión; o no haya sido modificada, anulada o revocada. Su validez estará sujeta a la obligación permanente de la empresa XXXX., de informar a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier modificación o cambio sustancial en la información, hechos o circunstancias que sustentaron la expedición del criterio o resolución. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto ante la Dirección General de Aduanas, sita en el sétimo piso, Edificio La Llacuna, avenidas central y primera, calle quinta, San José; para ello se concede el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 624 y 625 del RECAUCA IV. **NOTIFÍQUESE:** Al medio señalado por el solicitante la empresa XXXX. **PUBLIQUESE:** La autoridad competente publicará la presente resolución anticipada una vez que se encuentra en firme, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada.

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Nancy Palma Gómez, Coordinador Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Maria Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera	Aprobado: Wagner Quesada Céspedes Subdirector General de Aduanas